

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100663

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: YASMILA ELENA SOTO YANEZ.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Previo a resolver lo pertinente frente a la notificación de la demandada, y teniendo en cuenta que si bien la efectuó bajo las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, también lo es que estas fueron remitidas por correo electrónico, de allí que para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia de cuales fueron los mensajes de datos enviados, esto es, el contenido de los mensajes que se le remitieron al demandado en su momento (citatorio y aviso), así mismo, alléguese las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica de esta, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100672

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NELSY AMPARO CARDOZO TALERO.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100672

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NELSY AMPARO CARDOZO TALERO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100672

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NELSY AMPARO CARDOZO TALERO.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de SERFELIN S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a SERFELIN S.A.S., en los términos a que se contrae el escrito aportado.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá la apoderada aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100687

**Liquidación Patrimonial de JAVIER MAURICIO AVELLA
CORTES.**

Recibidas las comunicacines emitidas por la Cámara de Comercio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese a las diligencias para que surta los efectos legales del caso.

Así mismo, tengase en cuenta para los fines del caso, la autorización emitida por el Banco Davivienda.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que, el liquidador designado en este asunto no ha comparecido, por secretaría REQUIERASELE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado; líbrese la respectiva misiva para el efecto, a la dirección electrónica *gflorez7@yahoo.es*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100717

Demandante: OLGA BEATRIZ VELASQUEZ Y OTRO.

Demandado: SU LUGAR CONSTRUCTORA S.A.S.

En atención a la documental allegada por la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, téngase en cuenta para los fines del caso que la sociedad demandada SU LUGAR CONSTRUCTORA S.A.S., se encuentra notificada en debida forma y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso nuevamente al despacho a fin de continuar con el curso normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100729

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA JASMIN HERRERA AFANADOR.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, y, habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada DIANA JASMIN HERRERA AFANADOR se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100729

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA JASMIN HERRERA AFANADOR.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, citó a proceso ejecutivo a DIANA JASMIN HERRERA AFANADOR, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000,000oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100735

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CLEMENTE MACIAS RODRIGUEZ.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandado CLEMENTE MACIAS RODRIGUEZ se encuentra debidamente notificado.

Ahora, por secretaría, contabilícese en debida forma el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100742

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MARTHA CECILIA CORTES VARGAS.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por Secretaría requiérase a la POLICIA NACIONAL -SIJIN- SECCION AUTOMOTORES, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio 2201 del 29 de noviembre de 2021 emitido por esta sede judicial y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100748

Demandante: AMANDA MERCHAN DE GONZALEZ Y OTRO.

Demandado: NANCY BEATRIZ MENDOZA Y OTRO.

Vencido el término contemplado en el auto anterior, y no habiéndose dado cumplimiento a lo allí dispuesto, el despacho no tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por los demandados JAVIER EDUARDO CORONADO MENDOZA y NANCY BEATRIZ MENDOZA ORTIZ.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso nuevamente al despacho a fin de continuar con el trámite que amerita este asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100748

Demandante: AMANDA MERCHAN DE GONZALEZ Y OTRO.

Demandado: NANCY BEATRIZ MENDOZA Y OTRO.

En atención al escrito presentado por el demandante, así como por la doctora LINA MARIA ROJAS RINCÓN, y como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra trabada la litis, por secretaría suminístreseles a los peticionarios el link de acceso al expediente, para fines de que estos puedan revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100753

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: XIOMARA CECILIA PERILLA GARCIA.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto del 15 de julio de esta anualidad, esto es, que previo a resolver sobre la notificación a la demandada, deberá allegar la evidencia del acúse de recibido del correo remitido a dicho extremo.

Ahora, por secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 2206, y que fuera ordenado mediante auto del 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100753

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: XIOMARA CECILIA PERILLA GARCIA.

En atención a la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y, teniendo en cuenta que la **cuota** parte del inmueble de propiedad de la demandada y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargada por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.), a quienes se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00, pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100761

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: YENNY GISSELLA SANCHEZ MORALES.

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguese a la actuación para que surtan los efectos del caso.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100782

**Liquidación Patrimonial de DIANA CRISTINA
BURBANO AGREDO.**

Recibidas las comunicacines emitidas por la Cámara de Comercio,
así como de las distintas sedes judiciales, agréguese a las diligencias para que
surta los efectos legales del caso.

De otra parte, en atención a lo solicitado, se reconoce al Dr.
JAVIER MUÑOZ OSORIO como apoderado judicial de la concursada DIANA
CRISTINA BURBANO AGREDO, conforme al poder otorgado y para los efectos
legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100782

**Liquidación Patrimonial de DIANA CRISTINA
BURBANO AGREDO.**

La documental allegada por el apoderado de la concursada, agréguese a la actuación, sin embargo, atendiendo lo manifestado por la liquidadora designada en la comunicación aportada, el despacho dispone:

RELEVARLA del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página *web* oficial, como liquidador a la doctora PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO identificada con la C.C. No. 52.494.044.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *alixanga7811@gmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00358-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: WILSON LANCHEROS

No se accede a la solicitud de retiro de la demanda, tenga en cuenta el profesional del derecho, que el mandamiento de pago fue negado, y se concedió el recurso de apelación frente la providencia que negó el mandamiento de pago, así entonces, indíquese en el término de tres (3) días, si lo que pretende es desistir del recurso de apelación, de guardarse silencio, **secretaría**, impártase el trámite ordenado en auto que precede.

El memorial a documento 10, no se tiene en cuenta, pues quien lo aporta no es apoderado judicial al interior del presente asunto, y verificadas las partes indicadas, tampoco corresponden al caso de marras.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01166-00

Demandante: RUBIELA MORALES

Demandado: ARMANDO GUARNIZO

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00362-00

Demandante: DANIEL ALARCON

Demandado: JVC ASESORES DE SEGUROS LTDA

Téngase en cuenta el desistimiento efectuado por el extremo actor frente al recurso de reposición.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase presente que la entidad demandada se notificó personalmente por intermedio de su representante legal, el pasado 26 de octubre de 2022, quien renunció a términos para contestar la demanda.

De otro lado, y en virtud de lo solicitado por el extremo actor, coadyuvado por la parte demandada, y amen de lo dispuesto por el artículo 597 del Compendio Procesal, se decreta el levantamiento del embargo decretado sobre el bien objeto de hipoteca. **Ofíciase.**

De otro lado, requiérase a la parte actora para que, indique si conforme al acuerdo de dación de pago efectuado, se solicitará la terminación del presente proceso, pues al interior del acuerdo no se estipuló nada al respecto, y tampoco se indicó en el memorial dirigido para ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135.**

Hoy, **12 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2020-00634-00
Demandante: MOVIAVAL
Demandado: BRAYAN OSORIO

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la Dra. Yuliana Duque Valencia, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

De otro lado, en atención a lo manifestado el parqueadero J&L sede 2, y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas AIE – 44F(moto), que se encuentra ubicado en el parqueadero J&L sede 2 de Bogotá, a la parte demandante. **Ofíciense.**

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135.**

Hoy, **12 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00636-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: CLAUDIA DURAN

Como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto adiado 9 de diciembre de 2021, en su lugar, téngase en cuenta que el profesional del derecho EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO, si se encuentra inscrito como abogado de la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCINGLEGAL SAS (página 5 del certificado de cámara y comercio.)

De otro lado, acreditada la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de embargo, se **dispone su secuestro**, para tal fin se comisiona con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA17-10382 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el acuerdo PCSAJ19-1136, **los Despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá**) a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestro y fijar honorarios provisionales. Termina de la comisión el estrictamente necesario.

No se accede a la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación de la demandada a la dirección del bien inmueble objeto de embargo, además, inténtese también a la dirección laboral reportada en el formato de vinculación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00672-00

Demandante: BBVA

Demandado: MARIA RITA SORIA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor, se ordena el emplazamiento de la señora MARIA RITA SORIA LOPEZ, **secretaría** proceda de conformidad con lo reglado por el artículo 110 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2020-00810-00
Demandante: FINANDINA
Demandado: DANIEL MAURICIO ORTIZ

Téngase en cuenta que el vehículo objeto de las pretensiones se encuentra embargado, ahora, previo a ordenar el secuestro del vehículo objeto de las pretensiones, indíquese en primer lugar, las condiciones y modo en que se dio la aprehensión del vehículo, como quiera que este Despacho no la ha ordenado, de ser el caso alléguese el inventario de orden de recibido del vehículo por parte del parqueadero.

De otra parte, y como quiera que del certificado de tradición del vehículo, se advierte la existencia de la garantía prenda a favor de BANCO DAVIVIENDA, se ordena la notificación de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso separado, o en éste asunto, dentro de los VEINTE (20) DÍAS, siguientes a la notificación, la que deberá surtir conforme lo estipula el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal.

De otro lado, la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 (documento 38) no se tiene en cuenta, pues se indicó una fecha errada de la providencia a notificar, además también se indica de manera equivocada la ubicación del Despacho, específicamente el piso.

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a autos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00831-00

Demandante: MARIA BELTRAN

Demandado: RUPERTO DE JESUS BARON

Las respuestas de las diferentes entidades de control, agréguese a autos.

Requírase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, acredite la instalación de la valla y la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01038-00

Demandante: JULY ANDREA RUBIO MUÑOZ

Demandado: CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS

Sin mayores elucubraciones se revocará el auto objeto de censura, como quiera que le asiste razón a la recurrente, y en efecto, al cartular obra subsanación de la demanda en término, así las cosas y desde esa arista, procederá el Despacho a efectuar el correspondiente estudio a la subsanación de la demanda allegada, así:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda verbal, promovida por **JULY ANDREA RUBIO MUÑOZ**, contra **CARLOS EDUARDO SOTO ROJAS**

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 1º, solicitaba:

“Corrijase el juramento estimatorio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 206 del Código General del Proceso, para este caso, discriminando detalladamente las sumas pretendidas, por mejoras y perjuicios, es decir, a que corresponde y que conceptos son las mejoras de \$4.000.000.00, m/cte., y que concepto y a que valores corresponde la tasación de los perjuicios en 20 smmlv.”

Al respecto, el profesional del derecho se limitó a indicar:

“El valor de cincuenta y tres millones ochocientos mil pesos que es el valor pagado de la camioneta (\$53.800.000).

El valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) que corresponde a las mejoras útiles realizadas a la camioneta objeto de la presente demanda, estas mejoras corresponden al cambio de llantas del vehículo automotor y al pago de la revisión tecnomecánica de la camioneta por el año 2022

El valor de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de indemnización por los perjuicios causados, estos perjuicios corresponde al daño causado debido a que la camioneta está en un parqueadero sin ser utilizada porque es un vehículo robado, el cual fue

puesto a órdenes de la Fiscalía General De La Nación, al quedar la camioneta inmóvil la demandante y su grupo familiar han incurrido en pérdidas económicas por tener que cubrir gastos de transporte que no se realizarían si pudieran movilizarse en su vehículo.”

Ahora bien, de rever a la causal de inadmisión, es claro que el profesional del derecho no discriminó cada concepto solicitado, sino, de manera general paso a indicar por ejemplo que la suma de \$4.000.000 correspondía a mejoras y valor de tecnomecánica, sin discriminar e indicar que tipo de mejoras, y que valor correspondía a cada mejora, tampoco indicó el valor de la tecnomecánica, además, dijo que la suma reclamada por perjuicios obedecía a que la demandante ha incurrido en pérdidas económicas por transporte, nuevamente sin discrimen detalladamente el valor de este transporte, detalladamente, día, valor del servicio de transporte. .

Sumado a lo anterior, el artículo 206 del Ordenamiento Procesal, es claro en indicar que la suma pretendida como indemnización debe ser tasada bajo juramento estimatorio, **discriminando cada uno de sus conceptos**, requisito este último, que el extremo actor no cumplió, pese a habersele solicitado en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con la antes señalada, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.
Hoy, **12 de diciembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00437-00

Demandante: AECSA

Demandado: LUIS CARLOS RAMIREZ

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **AECSA SA**, contra **LUIS CARLOS RAMIREZ CARREÑO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-00831-00
Demandante: RCI COLOMBIA
Demandado: ANDRES RODRÍGUEZ BLANCO

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo solicitante, el Despacho dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo, iniciado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra ANDRES DAVID RODRIGUEZ BLANCO., **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.** En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión dispuesta sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciase.**

TERCERO. - SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, pues la misma fue radicada de manera virtual.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. - SIN COSTAS

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135.**

Hoy, **12 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-00128-00
Demandante: AECSA
Demandado: OLGA LUCIA SALAZAR

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **AECSA SA** contra **OLGA LUCIA SALAZAR BURGOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a la parte ejecutada, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00939-00

Causante: JESUS IGNACIO BEJARANO SILVA Y

CARMEN LUISA BECERRA DE BEJARANO

No se accede a la solicitud de aclaración deprecada por la parte actora, pues el auto proferido el 19 de octubre hogaño, no ofrece motivo de duda alguna, ahora, si bien en el numeral 2º se ordena notificar a los herederos conocidos, esto es, solo en el caso que existieren, luego entonces, y como en la demanda no se hace referencia a más herederos conocidos, esta carga no es imperativa para la actora.

De otro lado, y frente a la reiterativa solicitud de entrega de “oficios y/o edicto” para el emplazamiento, se le pone de presente a la togada el trámite actual para ese tipo de procedimiento, para lo cual, puede proceder a revisar la Ley 2213 de 2022, específicamente el artículo 10, en el cual puede advertir e instruirse respecto la forma actual de emplazamiento.

Secretaría, conforme a la lista de procesos que se encuentran para inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, proceda, en el turno correspondiente, a efectuar el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda

Por último, se conmina a la profesional del derecho, para que, en el futuro, se dirija con el decoro y respeto que la profesión le exige, para ante los colaboradores de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00481-00

**Demandante: VINNURETTI & ARAGON ABOGADOS
S.A.S.**

Demandado SALVAR ARCHIVOS S.A.S.

Reconocer personería jurídica a la Dra. MONICA VIVIANA NOVA PEÑA, como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría compártase el expediente.

De otro lado, y para resolver lo pertinente a la reforma a la demanda, el Despacho la inadmitirá para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese actualizados los certificados de existencia y representación legal tanto de la entidad demandada como de la demandante.
2. Acredítese que se cuenta con poder para ejecutar la factura FE 115 y para demandar al señor DANNY RAUL SALVADOR FORERO, pues del poder allegado no se advierten dichas facultades.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0135**.

Hoy, **12 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB